

MANUAL DE PROCEDIMIENTOS PARA LA PREVENCIÓN DEL LAVADO DE ACTIVOS Y EL FINANCIAMIENTO DEL TERRORISMO

Pesado Castro



(REVISION NOVIEMBRE 2021)

INDICE

Introducción y Objetivos	<u>1</u>
Antecedentes y ámbito de aplicación	<u>2</u>
Responsabilidades	<u>3</u>
De F. PESADO CASTRO S.A.	<u>3</u>
Del Personal	<u>3</u>
Del Cliente	<u>3</u>
Introducción	<u>4</u>
Lavado de dinero	<u>4</u>
Actividades de Financiamiento del Terrorismo	<u>4</u>
Características del financiamiento del terrorismo	<u>4</u>
Fuentes de los fondos terroristas	<u>4</u>
Oficial de Cumplimiento	<u>5</u>
Designación	<u>5</u>
Procedimiento	<u>5</u>
Responsabilidades	<u>5</u>
Política Conozca a su Cliente	<u>7</u>
Definición de Cliente	<u>7</u>
Requisitos de identificación del Cliente	<u>8</u>
Personas Expuestas Políticamente (PEP)	<u>11</u>
Controles ante Supuestos Especiales	<u>12</u>
Procedimiento para determinar el Perfil del Cliente	<u>13</u>
Monitoreo de las operaciones	<u>15</u>
Alertas	<u>15</u>
Denuncia de las operaciones	<u>15</u>
Operaciones Sospechosas	<u>16</u>
Definición	<u>16</u>
Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas	<u>16</u>
Congelamiento de bienes	<u>18</u>
Reporte Sistemático	<u>20</u>
Operaciones involucradas	<u>20</u>
Auditoría Interna	<u>20</u>
Capacitación	<u>20</u>
Políticas de Recursos Humanos	<u>21</u>
Conservación de la documentación	<u>21</u>
Requerimientos de información efectuados por la UIF	<u>21</u>
Anexo I – Registro de análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales	<u>23</u>
Anexo II – Registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas	<u>24</u>

Introducción y Objetivos

F. PESADO CASTRO S.A. (“F. PESADO CASTRO” o “Compañía”) constituye un sujeto obligado a informar ante la Unidad de Información Financiera (“UIF”) en los términos del artículo 20 inciso 21 de la Ley 25.246 y modificatorias: “Las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de automóviles, camiones, motos, ómnibus y microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial, naves, yates y similares, aeronaves y aerodinos”.

La Resolución N° 489/2013 y sus modificatorias reglamentaron las obligaciones que le corresponden a este sector y establecieron como sujetos obligados a las personas físicas o jurídicas cuya actividad habitual sea la compraventa de motovehículos de 2, 3, o 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

En función de ello, F. PESADO CASTRO ha confeccionado el presente Manual de Procedimientos (“Manual”), en cumplimiento de las pautas establecidas por la UIF para la implementación de políticas de prevención de lavado de activos de origen delictivo y la definición de las medidas a adoptar tendientes a detectar, registrar y reportar dichas maniobras, conforme lo establecido en el artículo tercero Inciso a) de la mencionada Resolución.

Las presentes políticas y procedimientos quedan a disposición del área respectiva de la UIF.

Antecedentes y ámbito de aplicación

La presente normativa comprende los resguardos para prevención y detección de actividades de lavado de dinero o financiación del terrorismo en los procesos relacionados al objeto de F. PESADO CASTRO. Ha sido confeccionada teniendo en cuenta las normas vigentes sobre Prevención del Lavado de Dinero y otras actividades ilícitas y Prevención del Financiamiento del Terrorismo en la República Argentina, entre las que se destacan:

- Ley N° 25.246, Ley 26.683 y modificatorias
- Decreto N° 290/2007 y modificatorias
- Resolución N° 489/2013 de la UIF
- Resolución N° 52/2012 de la UIF
- Resolución N° 29/2013 de la UIF
- Resolución N° 03/2014 de la UIF
- Resolución N° 262/2015 de la UIF

Este manual ha sido publicado para su aplicación en la República Argentina y se encuentra disponible para el Oficial de Cumplimiento y el resto de los empleados de la Compañía.

A los efectos de que todo el personal tenga conocimiento del presente manual, una copia se encontrará a disposición de todos los empleados en la intranet.

El Oficial de Cumplimiento es el encargado de asegurar su cumplimiento.

Responsabilidades De F. PESADO CASTRO

Alentar el apego a la legislación vigente, dictadas por la UIF y los principios éticos que rigen la conducta de la Compañía; así como instrumentar protecciones preventivas para detectar la posible utilización de F. PESADO CASTRO para concretar operaciones ilícitas; todo ello en un marco de efectiva cooperación con las autoridades pertinentes.

Del Personal

El personal debe apegarse estrictamente a los principios éticos que rigen la conducta de F. PESADO CASTRO y a la legislación vigente respecto a identificación y conocimiento del cliente.

El personal está obligado a reportar al Oficial de Cumplimiento, aquellas operaciones que reúnan las características estipuladas para ser consideradas.

Del Cliente

Proporcionar información fidedigna que permita comprobar su identidad, datos personales y actividades, de manera que puedan llevarse a cabo las acciones necesarias por parte de la Compañía para comprobar la legitimidad y naturaleza de las actividades que realiza.

Introducción

Lavado de dinero

El lavado de dinero es el proceso a través del cual los criminales intentan ocultar el verdadero origen y pertenencia de los fondos generados por sus actividades ilícitas. Si se lleva a cabo de manera exitosa, este procedimiento les permite mantener el control sobre esos ingresos y, finalmente, utilizarlos como si hubiesen sido generados a través de una fuente legítima. Se considera generalmente que el lavado de dinero opera en tres etapas:

- Colocación: se refiere a la disposición física del efectivo producto de una actividad criminal (robo de bancos, venta de drogas, prostitución, etc.) y mantener el anonimato del verdadero depositante. Este proceso consiste generalmente en el depósito de efectivo en una cuenta, posiblemente alternando dichos depósitos con efectivo generado a través de negocios lícitos. O bien podría ser el caso de las Concesionarias y Terminales.
- Estratificación: consiste en la separación de ingresos ilícitos de su fuente a través de la creación de complejas transacciones financieras diseñadas para quebrar cualquier pista de auditoría. Se cree que la transferencia electrónica de fondos es el medio más común para efectuar la estratificación.
- Integración: consiste en el logro de aparente legitimidad sobre riquezas derivadas de actividades criminales **aparentando ser de origen legal sin despertar sospechas**. Si el proceso de estratificación resulta exitoso, la etapa de integración ubica al dinero lavado en el circuito de la economía formal como si los fondos integrados fueran legítimos.

Actividades de Financiamiento del Terrorismo

Características del financiamiento del terrorismo

El delito de financiamiento del terrorismo se extiende a cualquier persona que deliberadamente provea o recolecte fondos por cualquier medio, directa o indirectamente, con la intención de ser utilizados para realizar un acto terrorista, por una organización terrorista o por un terrorista individual.

El principal objetivo del terrorismo es “intimidar a una población u obligar a un Gobierno o una organización internacional, a que haga o no haga algún acto”.

Fuentes de los fondos terroristas

Los expertos generalmente consideran que el financiamiento terrorista proviene de dos fuentes fundamentales.

- La primera fuente es el apoyo financiero prestado por Estados u organizaciones con infraestructuras suficientemente grandes para recaudar y poner luego los fondos a la disposición de la organización terrorista.
- La segunda fuente importante de fondos para las organizaciones terroristas son los ingresos derivados directamente de varias actividades “que generan ganancias”.

El alcance del papel que juega el dinero lícito en el apoyo al terrorismo varía de acuerdo con el grupo terrorista y depende de si la fuente de los fondos está ubicada o no en el mismo lugar geográfico de los actos terroristas que comete el grupo.

Oficial de Cumplimiento

Designación

F. PESADO CASTRO designará un Oficial de Cumplimiento, quien debe ser integrante del órgano de administración y será responsable de velar por la observancia e implementación de los procedimientos y obligaciones establecidos por este Manual. Asimismo será el contacto con la UIF.

La función del Oficial de Cumplimiento es la de formalizar las presentaciones que deban efectuarse en el marco de las obligaciones establecidas por la ley y las directivas e instrucciones emitidas en consecuencia. No obstante ello, la responsabilidad del deber de informar es solidaria e ilimitada para la totalidad de los integrantes del Directorio.

El Oficial de Cumplimiento goza de absoluta independencia y autonomía en el ejercicio de las responsabilidades y funciones que se le asignan, debiendo garantizársele acceso irrestricto a toda la información que requiera en cumplimiento de las mismas.

Procedimiento

Deberá comunicarse a la UIF el nombre y apellido, tipo y número de documento de identidad, cargo en el órgano de administración, fecha de designación y número de C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.U.I.L. (código único identificación laboral), los números de teléfono, fax, dirección de correo electrónico y lugar de trabajo de dicho Oficial de Cumplimiento. Esta comunicación debe efectuarse de acuerdo con lo dispuesto por la Resolución N° 50/11 de la UIF (o la que en el futuro la complemente, modifique o sustituya) y además, por escrito en la sede de la UIF acompañándose del Acta de designación y/o la documentación de respaldo.

El Oficial de Cumplimiento deberá constituir domicilio donde serán válidas todas las notificaciones efectuadas. Una vez que haya cesado en el cargo deberá denunciar el domicilio real, el que deberá mantenerse actualizado durante el plazo de 5 años contados desde el cese.

Cualquier sustitución que se realice del mismo deberá comunicarse fehacientemente a la UIF dentro de los 15 días de realizada, señalando las causas que dieron lugar al hecho, continuando la responsabilidad del Oficial de Cumplimiento hasta la notificación de su sucesor a esta UIF.

Responsabilidades

Entre las responsabilidades atribuidas al Oficial de Cumplimiento se encontrarán las siguientes funciones:

- a) Velar por el cumplimiento de las políticas establecidas para prevenir, detectar y reportar operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- b) Diseñar e implementar los procedimientos y controles necesarios para prevenir, detectar y reportar las operaciones que puedan estar vinculadas a los delitos de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- c) Diseñar e implementar políticas de capacitación formalizadas a través de procedimientos de entrenamiento y actualización continua en la materia para los empleados, considerando la naturaleza de las tareas desarrolladas.
- d) Analizar las operaciones realizadas para detectar eventuales Operaciones Sospechosas.
- e) Formular los Reportes Sistemáticos y de Operaciones Sospechosas.
- f) Llevar el registro del análisis y gestión de riesgo de operaciones inusuales detectadas, que contenga e identifique aquellas operaciones que por haber sido consideradas sospechosas hayan sido reportadas.

- g) Dar cumplimiento a los requerimientos efectuados por la UIF en ejercicio de sus facultades legales.
- h) Controlar la observancia de la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo.
- i) Asegurar la adecuada conservación y custodia de la documentación.
- j) Prestar especial atención al riesgo que implican las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios donde no se aplican, o no se aplican suficientemente, las Recomendaciones del GAFI. A estos efectos se deberá considerar como países o territorios declarados no cooperantes a los catalogados de tal manera por el GAFI (www.fatf-gafi.org).
- k) En igual sentido deberán tomarse en consideración las relaciones comerciales y operaciones relacionadas con países o territorios calificados como de baja o nula tributación (“paraísos fiscales”) según los términos del Decreto N° 1037/00 y sus modificatorios, respecto de las cuales deben aplicarse medidas de debida diligencia reforzadas.
- l) Prestar especial atención a las nuevas tipologías de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo a los efectos de establecer medidas tendientes a prevenir, detectar y reportar toda operación que pueda estar vinculada a las mismas, como asimismo a cualquier amenaza de Lavado de Activos o Financiación del Terrorismo que surja como resultado del desarrollo de nuevas tecnologías que favorezcan el anonimato y de los riesgos asociados a las relaciones comerciales u operaciones que no impliquen la presencia física de las partes.

Política Conozca a su Cliente

Se deben extremar las medidas de control preventivo de la totalidad de las operaciones e implementar los recaudos necesarios para evitar el lavado de dinero.

De todas las medidas preventivas a implementar cobra especial importancia la primaria y fundamental regla de “Conozca a su Cliente”.

Definición de Cliente

En general se definen como clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas con las que se establece, de manera ocasional o permanente, una relación contractual de carácter financiero, económico o comercial.

En relación a la norma vigente que regula a F. PESADO CASTRO S.A., son clientes todas aquellas personas físicas o jurídicas (titulares registrales) que adquieran motovehículos de 2, 3, o 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior, automóviles, camiones, ómnibus, microómnibus, tractores, maquinaria agrícola y vial autopropulsados, que deban registrarse ante el Registro Nacional de la Propiedad Automotor.

Asimismo, se considerarán clientes a las simples asociaciones del artículo 46 del Código Civil y otros entes a los cuales las leyes especiales les acuerden el tratamiento de sujetos de derecho.

La calidad de cliente se adquiere a partir de la exteriorización material de la voluntad de la persona de llevar a cabo una operación de compraventa (por ejemplo por la constitución de una reserva, de una seña, etc.).

No obstante, la norma plantea las siguientes excepciones:

- Quienes adquieran los bienes, mediante la suscripción de planes de ahorro, con sociedades de ahorro cuyo objeto específico sea la adquisición de este tipo de bienes.
- Cuando adquieran bienes destinados a operaciones de leasing que celebren con sus propios clientes.

Las excepciones serán de aplicación a partir del momento en que dichos Sujetos Obligados (enumerados en el artículo 20, incisos 1. y 13. de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias) allí indicados acrediten la correspondiente constancia de inscripción ante la UIF.

El principio de “Conozca a su Cliente” es una piedra fundamental de una práctica comercial diligente y será condición indispensable para iniciar o continuar la relación comercial o contractual con el cliente.

Es por ello que, antes de iniciar la relación comercial o contractual con el cliente, el Vendedor deberá:

- Identificarlo atendiendo los puntos indicados en el apartado “Requisitos de identificación del Cliente”. Para ello, completará la solicitud de reserva con los datos personales, el domicilio y los datos de contacto. Adicionalmente solicitará copia de un documento válido y una constancia del domicilio.
- Solicitar información sobre el producto requerido y los motivos de su elección.
- Solicitar la Declaración Jurada de Personas Expuestas Políticamente y verificar lo dispuesto en el apartado “Personas Expuestas Políticamente”.

Una vez concertada la operación, el área de consultoría deberá:

- Verificar que no se encuentre incluido en los listados de terroristas y/u organizaciones terroristas a través de la página de la UIF (www.uif.gov.ar, sector Información Útil - Listado de Terroristas). Una copia deberá archivar como documento de respaldo de la verificación realizada.

Finalmente, el área de Cumplimiento de PLD junto a los Consultores, deberán:

- En caso de considerarlo necesario, efectuar el requerimiento de mayor información a través del envío de un mail o algún otro medio fehaciente. En caso de no recibir la información dentro de los 30 días, se realizará un reclamo de la documentación otorgándose un nuevo plazo de 30 días. De no obtener respuesta positiva, el área de Cumplimiento de PLD analizará la situación y se deberá seguir los procedimientos indicados en el apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas”.
- Definir el Perfil del Cliente en función de lo previsto en el apartado correspondiente del presente Manual, si corresponde.

Es importante destacar que F. PESADO CASTRO deberá solicitar a los clientes que informen a la brevedad de cualquier cambio en la información provista a los efectos de actualizar el legajo. *En cada documentación que entregue al cliente deberá indicarse que éste se obliga a comunicar a F. PESADO CASTRO en forma fehaciente cualquier eventual cambio que se produjera en sus datos, su información y documentación provista.*

Requisitos de identificación del Cliente

Datos a Requerir a las personas físicas que adquieran una unidad

- Nombre y apellido completos.
- Fecha y lugar de nacimiento.
- Nacionalidad.
- Sexo.
- Tipo y Número de documento de identidad que deberá exhibir en original y al que deberá extraérsele una copia. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta Cívica, Libreta de Enrolamiento, Cédula de Identidad otorgada por autoridad competente de los respectivos países limítrofes o Pasaporte.
- C.U.I.L. (código único de identificación laboral), C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a extranjeros en caso de corresponder.
- Domicilio real (calle, número, localidad, provincia y código postal), solicitando adicionalmente una constancia del mismo, cómo por ejemplo un impuesto, un servicio, un resumen de tarjeta de crédito o un extracto de cuenta bancaria, a nombre del cliente.
- Número de teléfono, preferentemente particular.
- Dirección de correo electrónico.
- Estado civil y profesión, oficio, industria o actividad principal que realice.
- Productos requeridos.
- Declaración Jurada indicando expresamente si reviste la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

Estos datos deberán consignarse en carácter de Declaración Jurada, en la solicitud de reserva.

Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de Automotores¹ por un monto anual que alcance o supere la suma del monto consignado en el art 16 de la Resolución

127/2017 de la UIF y sus modificatorias, se deberá definir el perfil del cliente y requerir la siguiente documentación adicional a la anterior:

Para el perfil:

Certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma, o;

Documentación que justifique el origen y licitud de fondos, como por ejemplo Declaraciones juradas de impuestos, o documentación bancaria de donde surja la existencia de fondos, documentación que acredite la venta de muebles, inmuebles, valores o semovientes por importes suficientes.

Datos a requerir de los Representantes: Al apoderado, tutor, curador o representante legal deberá requerírsele la información prescripta en el punto "Datos a requerir a las personas físicas" del manual y el correspondiente poder del cual se desprenda el carácter invocado, en copia debidamente certificada.

Datos mínimos a las personas jurídicas que adquieran una unidad

Denominación o Razón social.

Fecha y número de inscripción registral.

C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria) o C.D.I. (clave de identificación). Este requisito será exigible a personas jurídicas extranjeras en caso de corresponder.

Fecha del contrato o escritura de constitución.

Copia del estatuto social actualizado, certificada por escribano público o por F. PESADO

CASTRO Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Número de teléfono de la sede social.

Dirección de correo electrónico.

Actividad principal realizada.

Copia del acta del órgano decisorio designando autoridades, representantes legales, apoderados y/o autorizados con uso de firma social, certificadas por escribano público o por F. PESADO CASTRO.

Datos identificatorios de las autoridades, del representante legal, apoderados y/o autorizados con uso de firma, que operen en nombre y representación de la persona jurídica, conforme con lo prescripto en el punto precedente sobre "Datos a requerir a las personas físicas".

Productos requeridos.

Declaración jurada en la que se indique la titularidad del capital social (actualizada).

Declaración jurada en la que se identifiquen de los Propietarios/Beneficiarios y de las personas físicas que directa o indirectamente ejerzan el control real de la persona jurídica.

Declaración Jurada indicando expresamente si aquellos del punto precedente revisten la calidad de Persona Expuesta Políticamente.

Adicionalmente, para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de Automotores² por un monto anual que alcance o supere la suma del monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias, se deberá definir el perfil del cliente y requerir la siguiente documentación:

1 Serán considerados como tales únicamente aquellos tipos de vehículos denominados como: motovehículos de 2, 3, o 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedan 2, 3, 4 o 5 puertas; rural 2, 3, 4 o 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar o pick up.

2 Serán considerados como tales únicamente aquellos tipos de vehículos denominados como: motovehículos de 2, 3, o 4 ruedas de 300 cc. de cilindrada o superior; coupé; microcoupé; sedan 2, 3, 4 o 5 puertas; rural 2, 3, 4 o 5 puertas; descapotable; convertible; limusina; todo terreno; familiar o pick up

- Para el perfil:
 - Declaración Jurada de origen y licitud de fondos; y/o
 - Declaraciones juradas de impuestos; y/o
 - Certificación extendida por contador público matriculado, debidamente intervenida por el Consejo Profesional, indicando el origen de los fondos, señalando en forma precisa la documentación que ha tenido a la vista para efectuar la misma; y/o
 - Documentación bancaria de donde surja la existencia de los fondos; y/o
 - Documentación que acredite la venta de bienes muebles, inmuebles, valores o semovientes, por importes suficientes; y/o
 - cualquier otra documentación que respalde la tenencia de fondos lícitos suficientes para realizar la operación.

Datos a requerir de los Representantes. Los mismos recaudos indicados para las personas jurídicas serán necesarios en los casos de uniones transitorias de empresas, agrupaciones de colaboración empresaria, consorcios de cooperación, asociaciones, fundaciones, fideicomisos y otros entes con o sin personería jurídica.

Datos a requerir a Organismos Públicos: Se deberán recabar de manera fehaciente, como mínimo:

- Copia certificada del acto administrativo de designación del funcionario interviniente.
- Número y tipo de documento de identidad del funcionario, que deberá exhibir en original. Se aceptarán como documentos válidos para acreditar la identidad, el Documento Nacional de Identidad, Libreta de Enrolamiento o Libreta Cívica. Asimismo deberá informar su número de C.U.I.L. (código único de identificación laboral).
- C.U.I.T. (clave única de identificación tributaria).
- Domicilio legal (calle, número, localidad, provincia y código postal).
- Teléfono de la dependencia en la que el funcionario se desempeña.
- Domicilio real del funcionario (calle, número, localidad, provincia y código postal).

Tanto en el caso de las personas físicas como jurídicas, quedarán exceptuadas de definir el perfil del cliente cuando:

- Las operaciones se realicen mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

- Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior a el monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias,-.

Personas Expuestas Políticamente (PEP)

Según manifiesta la UIF, debe tenerse presente que en el mes de Febrero de 2012 el GAFI ha sustituido las “40 + 9 Recomendaciones” por las “Nuevas 40 Recomendaciones”. De este modo, el glosario sobre la Recomendación 12 sobre Personas Expuestas Políticamente distingue entre PEP extranjeras y locales. A ambas las define como individuos que cumplen o a quienes se les ha confiado funciones públicas prominentes, ya sea internamente o en otro país.

Como se mencionó, antes de iniciar la relación contractual con los clientes, se deberá verificar si los mismos son Personas Expuestas Políticamente. El cliente debe completar y firmar la Declaración Jurada de Persona Expuesta Políticamente, indicado si reviste tal carácter, pudiendo adicionar todo otro dato que se considere necesario para la identificación de las personas.

En cada documentación que F. PESADO CASTRO emite al cliente, éste se obliga a comunicarle en forma fehaciente cualquier eventual cambio que se produjera en sus datos, su información y documentación provista.

Si el cliente resulta ser una Persona Expuesta Políticamente, el cual aumenta el riesgo de exposición de F. PESADO CASTRO a operaciones de lavado de activos, el área de Cumplimiento de PLD deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- Llevar a cabo un seguimiento más exhaustivo de la relación, que incluirá, entre otras, las siguientes cuestiones:
 - La determinación de la identidad del PEP.
 - La determinación del nivel de corrupción y las características asociadas con el país de origen del PEP.
 - La evaluación de la posición del PEP, su reputación y antigüedad en su trabajo o funciones.
 - La determinación de la historia laboral del PEP y su fuente de fondos e ingresos.
 - La comprensión del propósito económico del PEP y la naturaleza de su actividad.

- Determinar cuál es el origen de los fondos que involucren sus operaciones, considerando su razonabilidad y justificación económica y jurídica a través de la documentación presentada por el cliente. En caso de requerir mayor documentación, se contactará al cliente indicándole tal situación. Dejar documentado el requerimiento y análisis posterior en el legajo de cada operación.

- El área de cumplimiento de Cumplimiento de PLD realizará el perfil del PEP (Anexo 1).

Controles ante Supuestos Especiales

El área de Cumplimiento de PLD en conjunto con el área de consultoría (dado que ésta última posee el contacto con el cliente), deberán realizar los procedimientos indicados en las siguientes situaciones:

- Cuando existan elementos que lleven a suponer que los clientes no actúan por cuenta propia, solicitará información adicional sobre la verdadera identidad de la persona (titular/cliente final o real) por cuenta de la cual actúa y tomar medidas razonables para verificar su identidad.
- Se deberá verificar la estructura societaria identificando a los propietarios y/o beneficiarios de la persona jurídica involucrada en cada operación.

En el proceso de identificación y conocimiento del cliente observará también los siguientes cuidados:

- Asegurarse de la verdadera identidad de las personas en cuyo nombre se realiza una operación;
- Asegurarse de que estas personas no están actuando en nombre de terceros, tanto en el caso de personas físicas como jurídicas;
- Comprobar la existencia y la estructura jurídica del cliente, y de sus directivos, a través de informaciones públicas y confiables;
- Comprobar que las personas que pretenden actuar en nombre del cliente están debidamente autorizadas e identificar a dichas personas.

Perfil del Cliente

El poder de los perfiles en la detección del lavado de activos reside en el beneficio práctico de comparar las operaciones realizadas por el cliente con una serie de reglas descriptivas que conforman el perfil³. Dicho perfil deberá archivar en el Legajo (Anexo I).

El perfil informado representa el volumen esperado de operaciones del cliente, es decir, cómo se espera que se comporte el cliente durante el término de 1 año calendario.

En el caso particular de F. PESADO CASTRO, la norma establece que el perfil se debe definir para el caso de los clientes que realicen operaciones de compraventa de Automotores por un monto anual que alcance o supere la suma del monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias.

Este límite observa 2 excepciones:

Las operaciones realizadas mediante transferencias bancarias, siempre que los fondos provengan de una cuenta de la cual el cliente fuera titular o cotitular, y/o cuando éstos tengan origen en créditos prendarios o personales otorgados por entidades financieras sujetas al régimen de la Ley 21.526 y sus modificatorias.

En tales supuestos, y a los fines de acreditar el origen lícito de los fondos, resultará suficiente la acreditación de las constancias otorgadas por la entidad financiera correspondiente.

Las operaciones se efectúen mediante dación en pago o permuta de un bien cuando la diferencia entre el valor del bien aportado y el precio del que fuera objeto de adquisición no sea superior a el monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias,-.

Ese Perfil del Cliente, que estará basado en la información y documentación relativa a la situación económica, patrimonial, financiera y tributaria (según los ejemplos indicados en los “Requisitos de identificación del Cliente”).

Salvo el caso cuando el Estado Nacional, Provincial, de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, los Municipios; o un Organismo o Ente Autárquico de los mencionados Estados intervenga en carácter de cliente se considerará cumplido el principio de “conozca a su cliente”.

Procedimiento para determinar el Perfil del Cliente

Al momento de superar el umbral establecido en la normativa (monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias,-) o para PEP se deberá definir el perfil del cliente tomando en cuenta qué se espera de él y la relación que tendrá con F. PESADO CASTRO S.A. Comenzará con el cumplimiento de los requisitos establecido en el Manual:

- Apartado “Requisitos de identificación del Cliente”
- Predisposición a suministrar información solicitada
- Monto, tipo, naturaleza y frecuencia de las operaciones
- Volumen de la operatoria
- Origen y destino de los recursos involucrados

³ Vila, A. L.; “El perfil financiero: una estrategia para detectar el lavado de activos” (Bogotá, 2008).

Todos estos datos deberán ser verificados y documentados a través de la documentación detallada en los apartados correspondientes del presente Manual.

El área de Cumplimiento de PLD, llevará adelante el análisis de la mencionada información, tendiente a determinar el “perfil del cliente”.

Segmentación por niveles de riesgo

El área de Cumplimiento de PLD determinará el riesgo del cliente con relación al lavado de activos, basado en la documentación disponible en el legajo del mismo calificando los niveles de riesgo: Alto, Medio y Bajo

Legajo

El legajo de la operación deberá contener la documentación respaldatoria cumplimentando:

- los requisitos de identificación, así como los supuestos especiales (en caso de corresponder),
- el perfil del cliente y,
- todo dato intercambiado entre el cliente y la Compañía, a través de medios físicos o electrónicos, y cualquier otra información o elemento que contribuya a reflejar el perfil del cliente o que se consideró necesario para su debido conocimiento.

Cuando el Legajo sea requerido por la UIF deberán remitirse, asimismo, las constancias por escrito que prueben el cumplimiento del análisis de aquellas operación/es inusual/es, copia de aquella documentación/información adicional obtenida que corrobore o revierta la/s inusualidad/es y las conclusiones obtenidas.

Monitoreo de las operaciones

F. PESADO CASTRO efectuará el seguimiento de las operaciones que realicen los clientes en efectivo, con depósitos en cuenta, en cheques, de aquellos que detenten la calidad de PEP y/o que operen por montos iguales o superiores a el monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias,- por año calendario. En caso de observar un desvío (de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, su frecuencia y/o características particulares), la operación adquirirá el carácter de inusual y deberá seguirse el procedimiento mencionado en apartados posteriores.

El área de Cumplimiento de PLD será la encargada de recopilar toda la información que considere pertinente para realizar el análisis correspondiente dentro del plazo de 10 días de detectada la alerta.

Definirá en el plazo mencionado si la alerta:

- Se reporta: ver los pasos indicados en el apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas”.
- No se reporta: deberá justificar y documentar en el legajo los motivos por los cuales la operación no se reporta.

Por cada operación que se realice, se deberá cruzar el nombre del cliente contra la base de terroristas (www.uif.gov.ar, sector Información Útil – Listado de Terroristas), dejando constancia de la consulta realizada mediante la impresión del resultado obtenido en el legajo de cada operación. En caso de resultar positivo el cruce con dicha base, informará inmediatamente (plazo no superior a las 24 hs de tomado conocimiento del resultado) al Oficial de Cumplimiento para efectuar las presentaciones correspondientes (ver apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas”). Como constancia, deberá adjuntarse en el legajo el resultado de la verificación.

Por último, se deberá completar el documento “Registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas” (Modelo incluido en Anexo I) y aquellas que, por haber sido consideradas sospechosas, hayan sido reportadas.

Alertas

El sistema realizará la sumatoria de las operaciones e informará en caso de que un cliente supere el límite del monto consignado en el art 16 de la Resolución 127/2017 de la UIF y sus modificatorias,- generando una alerta al área de Cumplimiento de PLD.

Denuncia de las operaciones

Con el objetivo de cumplimentar lo estipulado en el Manual, se deberá efectuar el siguiente procedimiento:

- Ante la presencia de una operación inusual y/o sospechosa (ver definición en el presente Manual), el personal de F. PESADO CASTRO que la detecte deberá informar en forma inmediata al área de cumplimiento de PLD, mediante el formulario de Reporte de Operación Inusual (Anexo I).

Operaciones Sospechosas

Definición

Como Operación Sospechosa, se entenderá aquella operación tentada⁴ o realizada que, habiéndose identificado previamente como inusual⁵, luego del análisis y evaluación realizado, la misma no guarda relación con las actividades lícitas declaradas por el cliente, o cuando se verifiquen dudas respecto de la autenticidad, veracidad o coherencia de la documentación presentada por el cliente, ocasionando sospecha de Lavado de Activos; o aun cuando tratándose de operaciones relacionadas con actividades lícitas, exista sospecha de que estén vinculadas o que vayan a ser utilizadas para la Financiación del Terrorismo.

Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas

Se podrá efectuar el Reporte de Operaciones Sospechosas (“ROS”) al inicio de la relación contractual, si resulta que la operación no es viable, o el cliente se niega a suministrar la información que solicita F. PESADO CASTROⁱ, o intenta reducir el nivel de información al mínimo u ofrece información engañosa difícil de verificar, así como también frente a todo otro hecho que resulte sin justificación económica o jurídica. Asimismo, durante el curso de la relación contractual o comercial, podrá efectuar el ROS, si se observan desvíos, incongruencias, incoherencias o inconsistencias, entre la transacción realizada y el perfil del cliente; y éstas no pueden ser razonablemente justificadas.

Todas las operaciones calificadas inicialmente como inusuales deberán ser elevadas al Oficial de Cumplimiento, a fin de establecer la resolución. El área de Cumplimiento de PLD debe entregar el formulario del Anexo I (o impreso del sistema) con el análisis y toda la documentación pertinente en un plazo no superior a 10 días de detectada la alerta.

El Oficial de Cumplimiento, en el plazo de 10 días deberá analizar la documentación recibida y definir si la operación:

- Se reporta: ver los pasos indicados a continuación.
- No se reporta: deberá justificar y documentar en el legajo los motivos por los cuales la operación no se eleva.
- Solicita mayor información/documentación: otorgará un plazo de 10 días para recabar mayor documentación. Transcurridos los 10 días y en el plazo de 5 días, el Oficial de Cumplimiento deberá definir si se reporta o no.

En el primer caso, el Oficial de Cumplimiento es el encargado de la presentación de los reportes de operaciones sospechosas dentro de las 48 horas de calificada como tal, conservando toda la documentación de respaldo suficiente y necesaria, la que estará a disposición ante el requerimiento de la UIF y deberá ser remitida dentro de las 48 horas de solicitada.

El ROS deberá ajustarse al formato electrónico establecido por la UIF, a realizarse a través del sitio de Internet del mencionado organismo, y en función de la Resolución N° 51/2011 y modificatorias.

⁴ Una operación tentada es aquella operación no consumada por el cliente, por razones extra comerciales, vinculadas con el cumplimiento de alguna exigencia prevista en la normativa vigente en materia de prevención de Lavado de Activos y/o Financiación del Terrorismo.

⁵ Una operación inusual es aquella tentada o realizada en forma aislada o reiterada, sin justificación económica y/o jurídica, ya sea porque no guarda relación con el perfil económico, financiero, patrimonial o tributario del cliente, o porque se desvía de los usos y costumbres en las prácticas de mercado, por su frecuencia, habitualidad, monto, complejidad, naturaleza y/o características particulares.

El plazo máximo para reportar hechos u operaciones sospechosos de lavado de activos, a la UIF es de 150 días a partir de la operación realizada o tentada. Sin perjuicio de este plazo, deberá reportarse dentro de los 30 días contados desde que los hubieren calificado como tales.

En caso de considerar una operación proveniente de la Financiación del Terrorismo se deberá notificar inmediatamente al Oficial de Cumplimiento (en un plazo no superior a las 24 horas). De adquirir el carácter de sospechoso, se deberá reportar la operación dentro de las 48 horas a partir de la operación realizada o tentada, habilitándose días y horas inhábiles a tal efecto.

No obstante los plazos informados sobre aquellas operaciones realizadas o tentadas proveniente del terrorismo, se deberá reportar, sin demora alguna, como operación sospechosa cuando se constate alguna de las circunstancias:

1.a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.

b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

2) Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los Artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal.

A estos efectos los Sujetos Obligados deben verificar el listado de personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas actualizaciones (pudiendo utilizar el buscador que se encuentra disponible en la página de internet de la UIF —www.uif.gob.ar (o www.uif.gov.ar)— y cumplimentar las políticas y procedimientos de identificación de clientes.

Se podrá anticipar la comunicación a la UIF por cualquier medio, brindando las precisiones mínimas necesarias y las referencias para su contacto.

En caso de resultar imposible dar cumplimiento a lo dispuesto precedentemente en el plazo indicado, se deberá dar inmediata intervención al Juez competente y reportar la operación a la UIF a la brevedad, indicando el Tribunal que ha intervenido.

En caso de efectuar un ROS proveniente del Lavado de Activos o proveniente de la Financiación del Terrorismo cuyo sujeto reportado revista el carácter de Persona Expuesta Políticamente, se deberá dejar debida constancia de ello al efectuar la descripción de la operatoria.

El ROS debe ser fundado y contener una descripción de las circunstancias por las cuales se considera que la operación detenta tal carácter.

Los Reportes de Operaciones Sospechosas no podrán ser revelados ni al cliente ni a terceros conforme a lo dispuesto en el artículo 21, inciso c. y 22 de la Ley N° 25.246 y sus modificatorias.

Por último, deberá identificarse en el “Registro de análisis y gestión de riesgo de las operaciones inusuales detectadas” (Anexo I) todos los supuestos en que hayan existido operaciones sospechosas. Deberá resultar suficiente para permitir la reconstrucción de cualquiera de tales operaciones, y servir de elemento probatorio en eventuales acciones judiciales entabladas.

Congelamiento de bienes

En relación al congelamiento administrativo de bienes o dinero dispuesto por la UIF, una vez recibida la notificación por parte del ente regulador, se deberá seguir los siguientes pasos:

- a) Cotejar su base de clientes a los efectos de informar si ha realizado operaciones con las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo.
- b) Informar si las personas físicas o jurídicas o entidades sobre las que hubiera recaído la medida de congelamiento administrativo, realizan operaciones con posterioridad a la notificación de la medida de congelamiento y durante la vigencia de la citada resolución.
- c) A los efectos indicados en los incisos a) y b) precedentes se deberá utilizar el sistema denominado REPORTE ORDEN DE CONGELAMIENTO, implementado por la UIF.

No obstante a lo mencionado previamente, la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero podrá disponer medidas adicionales.

En los casos que la resolución que disponga el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en alguna de las circunstancias expuestas (indicado en inciso 1 apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas” del manual):

- a) Que los bienes o dinero involucrados en la operación fuesen de propiedad directa o indirecta de una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, o sean controlados por ella.
- b) Que las personas físicas o jurídicas o entidades que lleven a cabo la operación sean personas designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.
- c) Que el destinatario o beneficiario de la operación sea una persona física o jurídica o entidad designada por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas.

La misma regirá mientras las personas físicas o jurídicas o entidades designadas por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas de conformidad con la Resolución 1267 (1999) y sus sucesivas, permanezcan en el citado listado, o hasta tanto sea revocada judicialmente.

Si la resolución que dispone el congelamiento administrativo de bienes o dinero se hubiera motivado en:

- Que los bienes o dinero involucrados en la operación pudiesen estar vinculados con la Financiación del Terrorismo o con actos ilícitos cometidos con finalidad terrorista, en los términos de los Artículos 41 quinquies y 306 del Código Penal (indicado en inciso 2 apartado “Oportunidad de Reporte de Operaciones Sospechosas” del manual)

La medida se ordenará por un plazo no mayor a 6 meses prorrogable por igual término, por única vez. Cumplido el plazo, y de no mediar resolución judicial en contrario, el congelamiento cesará.

Si la medida fuera prorrogada por la UIF, o revocada o rectificada judicialmente, la UIF notificará tal situación. Manual de procedimiento para la prevención del lavado de activos y el financiamiento del terrorismo 24

Reporte Sistemático

Operaciones involucradas

F. PESADO CASTRO se encuentra a la espera de la reglamentación por parte de la UIF.

En el supuesto que una operación de reporte sistemático sea considerada como una operación sospechosa, se deberá formular los reportes en forma independiente.

Auditoría Interna

El área de Cumplimiento de PLD deberá incluir en una planificación anual, la evaluación del programa de prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo implementado por F. PESADO CASTRO y los controles relacionados con la materia.

Copia de los informes emitidos por estas revisiones, deberá ser remitida al Oficial de Cumplimiento anualmente, a fin de determinar la necesidad de modificar y/o ajustar las políticas de prevención llevadas a cabo por la Compañía.

Para emitir el informe deberán efectuarse, como mínimo, relevamientos y pruebas de cumplimiento de los controles implementados por F. PESADO CASTRO.

Los relevamientos y las pruebas mencionados deberán estar dirigidos a la verificación de la revisión de los manuales de Prevención, y sus respectivos procedimientos, así como también los controles con impacto directo o indirecto en la determinación de operaciones inusuales.

Capacitación

El Oficial de Cumplimiento emitirá un Plan de capacitación anual al personal, abordando la normativa, tipologías y conceptos, políticas y procedimientos de prevención, detección y reporte de operaciones, de forma tal de mantenerse actualizados con la normativa emanada del organismo de contralor.

Asimismo, todo nuevo empleado debe recibir una inducción adecuada y oportuna, dentro del plazo de 90 días de su ingreso, para asegurar que entiende el enfoque que F. PESADO CASTRO otorga a la detección del lavado de dinero, incluyendo:

- Qué significa el lavado de dinero y el financiamiento del terrorismo. Diferencias y similitudes.
- Cuáles son las principales políticas vigentes que aplican al rubro automotriz.
- Cuáles son los requerimientos regulatorios específicos y cuáles los riesgos de no cumplirlos.

Responsabilidades del Management y del empleado.

- La necesidad de proteger la reputación de la Compañía.

Se llevará un registro de todas las acciones formativas impartidas, dejando constancia expresa de la información que se detalla a continuación:

- Fecha, lugar y duración de cada curso.
- Nombre y Apellido/Tipo y número de Documento/Cargo/área/firma de los asistentes.
- Nombre y Apellido/Área/firma del disertante.
- Contenido de los cursos.
- Material de apoyo utilizado.

El Oficial de Cumplimiento podrá contar con la asesoría de externos especializados en la materia para dictar los cursos de capacitación.

Políticas de Recursos Humanos

F. PESADO CASTRO presta especial atención a la Política “Conozca al empleado” a través de los siguientes puntos:

- Vigilar su conducta: verificación de cumplimiento respecto a normas internas de prevención de lavado. A tal fin considerará la “Guía para detectar Operaciones Sospechosas” del presente manual (Anexo IV).
- Velar por el desempeño dentro de un marco de elevada ética profesional.
- Vigilar la operatoria que realice el empleado en calidad de cliente.

El Oficial de Cumplimiento elevará a RRHH aquellas conductas de incumplimiento de las responsabilidades emanadas del presente manual, a fin de que analicen la aplicación de una sanción disciplinaria (apercibimientos orales o escritos, en casos de mayor gravedad).

Conservación de la documentación

F. PESADO CASTRO conservará la documentación que permita la reconstrucción de la operatoria y que sirva como elemento de prueba en toda investigación en materia de Lavado de Activos y Financiación del Terrorismo:

- Respecto de la identificación y conocimiento del cliente, el legajo y toda la información complementaria que se haya requerido, durante un período mínimo 10 años contados desde la finalización de la operación.
- Respecto de las transacciones u operaciones, los documentos originales o copias certificadas, durante un período mínimo de 10 años contados desde la finalización de la operación.
- El registro del análisis de las operaciones inusuales por un plazo mínimo de 10 años contados desde la finalización de la operación.
- Los soportes informáticos relacionados con transacciones u operaciones por un plazo mínimo de 10 años contados desde la finalización de la relación con el cliente, a los efectos de la reconstrucción de la operatoria, debiéndose garantizar la lectura y procesamiento de la información digital.

Requerimientos de información efectuados por la UIF

La UIF puede requerir informes, documentos, antecedentes y verificar el cumplimiento de ciertas obligaciones, como por ejemplo la inscripción en el Sistema de Reporte de Operaciones (SRO)⁶, entre otras atribuciones.

Se deberá seguir los siguientes pasos:

- Recibir de la UIF el requerimiento de información y documentación sobre personas bajo análisis por parte del organismo.
- Verificar el plazo otorgado por la UIF para la respuesta y fijar los tiempos en que cada instancia dará respuesta.
- Solicitar al área correspondiente la información que corresponda.
- Sacar fotocopias de la documentación solicitada y armar el legajo debidamente foliado para enviar a la UIF.
- Enviar respuesta a la UIF.

Toda respuesta a un requerimiento de la UIF deberá ser firmada por el Oficial de Cumplimiento.

En caso de ausencia del Oficial de Cumplimiento, éste deberá dejar constancia de los motivos de su ausencia y el período durante el cual se prolongará (en caso de estar definido). Se dejará constancia de la persona encargada de atender el requerimiento en su presentación.

**Anexo I – REGISTRO DE ANÁLISIS Y GESTIÓN DE RIESGO DE OPERACIONES INUSUALES
DATOS DE LA OPERACIÓN**

Nº DE SOLICITUD DE RESERVA _____ F. PESADO CASTRO S.A.

OPERACIÓN Realizada Tentada

MONTO DE LA OPERACIÓN _____

DATOS DEL CLIENTE

RAZON SOCIAL/NOMBRE Y APELLIDO _____

PERSONERÍA Física Jurídica

DNI/CUIT _____

ANÁLISIS DE LA OPERATORIA

Supervisión de Administración

Fecha _____ Motivo de alta _____

Firma y aclaración _____

Unidad de Control de Prevención de lavado de dinero

Documentación respaldatoria que se posee

Documentación faltante

Descripción del análisis realizado _____

Fecha de conclusión _____

Conclusión _____

ROS/RFT _____ Fecha de reporte _____

Firma y aclaración _____

Anexo II – Reporte de Operaciones Sospechosas (ROS)

A: AREA DE CUMPLIMIENTO DE PLD – F. PESADO CASTRO S.A.

De:

Fecha:

Informo a Ud. que se ha presentado una operación con las siguientes características:

Monto de la operación (indicar moneda): _____

Número de cliente: _____

Fecha de operación: _____

Descripción de la operatoria (Hechos y circunstancias relevantes que conducen a la sospecha):

Apellido y Nombre de los involucrados (persona física) o Razón Social (persona jurídica):

Número de documento o CUIT:

Otros comentarios:

Firma: _____